

Expediente de evaluación número: **EV/154/2023**
Sujeto Obligado: **Municipio de Galeana, Nuevo
León**

Monterrey, Nuevo León, a 04-cuatro de diciembre de 2023-dos mil veintitrés

Visto el estado actual que guarda el expediente número **EV/154/2023** referente a la Evaluación en materia de datos personales relativa a la presente anualidad, iniciada por este Instituto, y dirigida al **Municipio de Galeana, Nuevo León**.

Al efecto, una vez analizadas las constancias allegadas, la suscrita Directora de Datos Personales del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procede a emitir la presente resolución con base a las consideraciones de orden lógico jurídico, en virtud de los hechos establecidos en la evaluación de mérito debido a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I.- Antecedente “Programa anual de Evaluación”. En fecha 01-uno de febrero de 2023-dos mil veintitrés, mediante sesión ordinaria, el Pleno de este Instituto aprobó el PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES A LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN para el año 2023-dos mil veintitrés, a través del cual se estableció lo siguiente:

“A C U E R D O

Primero. *Se aprueba el Programa Anual de Evaluación en materia de datos personales a los sujetos obligados del estado de Nuevo León para el año 2023-dos mil veintitrés, para verificar la observancia y cumplimiento de los principios de licitud y proporcionalidad, conforme al anexo del presente acuerdo.*

Segundo. *Se aprueba realizar la evaluación en materia de protección de datos personales a los sujetos obligados del estado de Nuevo León para el año 2023-dos mil veintitrés, registrados a la fecha de la aprobación del presente programa, en el padrón de responsables, emitido y aprobado por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,*



1

mismo que se encuentra publicado en el portal oficial de este organismo autónomo.

TRANSITORIOS

Primero. *El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.*

Segundo. *Se instruye a la Dirección de Datos Personales, para que en términos de este acuerdo y de los lineamientos para establecer las disposiciones generales de los procedimientos de evaluación en materia de protección de datos personales, realice las acciones conducentes para llevar a cabo la evaluación en materia de protección de datos personales a los sujetos obligados del estado de Nuevo León para el año 2023-dos mil veintitrés.*

Así lo acordó el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la quinta sesión ordinaria celebrada el día 1-uno de febrero de 2023-dos mil veintitrés. Cuyos integrantes firman al calce, para todos los efectos a que haya lugar "

II.- Inicio de Evaluación. El día 06-seis de marzo de 2023-dos mil veintitrés, la Dirección de Datos Personales adscrita a este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el auto de Inicio de Evaluación en materia de Datos Personales, el cual fue dirigido a vigilar y evaluar la observancia los principios de licitud y proporcionalidad, por parte del sujeto obligado.

En ese sentido, para el efecto de llevar a cabo la citada evaluación, se requirió al Sujeto Obligado, para que dentro de un término de 10-diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo, realizara lo siguiente:

- 1. Proporcione a este Instituto, un listado de los trámites, servicios, beneficios, actividades, procesos, o procedimientos que realiza el responsable en donde se vea involucrado tratamiento de datos personales; distinguiendo la finalidad de cada uno de los mismos;*
- 2. Informe cuales son los requisitos indispensables que necesita el responsable para otorgar cada uno de los trámites, servicios, beneficios, actividades, procesos, o procedimientos a favor de los titulares;*
- 3. Identifique los datos personales que obtiene el responsable al llevar a cabo los trámites, servicios, beneficios, actividades, procesos, o procedimientos, y justifique el motivo por el cual es necesario dar tratamiento a cada uno de ellos;*



4. Informe la o las disposiciones legales (leyes, reglamentos, contratos, convenios, cláusulas, actas constitutivas, acuerdos jurídicos que se firmen con terceros), regule o regulen los "trámites, servicios, beneficios, actividades, procesos, o procedimientos" en la que se tratan los datos personales, asimismo, precise si la misma incluye disposiciones que se vinculen de "manera directa o indirecta" para recabar los datos personales que requiere el sujeto obligado en cada uno de sus tratamientos.

En el entendido que, los puntos anteriores podrían ser atendidos considerando el formato que este organismo ha puesto a disposición de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en: <https://infonl.mx/proteccion-de-datos-personales/formatos/>

Así mismo, se previno al responsable para que, al momento de rendir el informe respectivo, allegara original o copia certificada del documento que acreditara la personalidad de la persona servidora pública designada para comparecer en representación de ese sujeto obligado ante este organismo; apercibiéndosele, que en caso de no atender cualquiera de los citados requerimientos, inclusive el no allegar el original o copia certificada del documento justificativo de las facultades otorgadas a quien comparezca, se le tendría por no rindiendo el informe solicitado, y se le podrá imponer alguna de las medidas de apremio señaladas en el artículo 158 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

III.- Notificación. El día 07-siete de marzo del año en curso, mediante oficio OF-INFONL-SE-DAJ-CN-879/2023 fue notificado el auto referido en el antecedente señalado en el párrafo precedente.

IV. Comparecencia del sujeto obligado. El 22-veintidós de marzo de la presente anualidad, compareció el C. Alejandro Javier Pedroza Flores, Alcalde del Municipio de Galeana, a fin de rendir el informe solicitado al sujeto obligado, a través del auto de inicio de evaluación, manifestando y allegando las constancias que en términos de autos se desprenden.



V.- Rinde Informe. Que mediante proveído emitido en fecha 28-veintiocho de abril de 2023-dos mil veintitrés, esta autoridad tuvo al **Municipio de Galeana, Nuevo León**, por rindiendo en tiempo y forma el informe requerido por esta Autoridad, ordenándose fueran agregadas al expediente en que se actúa, las constancias proporcionadas por ese sujeto obligado, para los efectos legales correspondientes.

VI.- Hallazgos de Evaluación. Una vez rendido el informe correspondiente por el **Municipio de Galeana, Nuevo León**, se llevó a cabo por parte del personal adscrito a esta Dirección, el análisis de cada una de las constancias agregadas a los autos, con el objeto de establecer si las mismas se encuentran “*conforme*” con lo que señala la ley que rige la materia, así como los Lineamientos de Protección de Datos Personales para los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León; por lo cual, los hallazgos encontrados en las referidas constancias fueron plasmados en el auto de fecha 03-tres de agosto de 2023-dos mil veintitrés, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XVI y 17 de los Lineamientos para Establecer las Disposiciones Generales de los Procedimientos de Evaluación en Materia de Protección de Datos Personales.

En virtud de los antecedentes expuestos y analizados, así como las documentales que integran el expediente de mérito; con fundamento en el artículo 38 de los Lineamientos para Establecer las Disposiciones Generales de los Procedimientos de Evaluación en Materia de Protección de Datos Personales se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - COMPETENCIA. El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer sobre la presente evaluación, en virtud de los siguientes razonamientos.



El artículo 162, segundo párrafo, fracción III, de la Constitución del Estado, establece que los derechos fundamentales de acceso a la información pública y protección de datos personales serán garantizados por un órgano autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

Dicho órgano garante se rige por las Leyes locales y generales en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, que emita el Congreso de la Unión, así como el Congreso del Estado para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de estos derechos; teniendo competencia para conocer de los asuntos relacionados con el derecho humano de acceso a la información pública, así como aquellos relacionados con la protección de datos personales.

En tal tenor, este Instituto es el órgano autónomo responsable de garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, respecto de los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 10, 13 y 162, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y la legislación aplicable a la materia de protección de datos personales.

En el mismo sentido, resulta importante resaltar que el numeral 105, fracción XIX, de la ley de la materia, faculta a este órgano autónomo para vigilar, evaluar y verificar el cumplimiento de la referida norma estatal por parte de los responsables en materia de protección de datos personales.



Por lo tanto, tomando en cuenta la atribución legal referida en el párrafo que antecede, cobra relevancia destacar que la Dirección de Datos Personales adscrita a la Secretaría de Acceso a la Información del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuenta con las facultades para conocer y substanciar los procedimientos de evaluación de los sujetos obligados en materia de protección de datos personales, esto por así disponerlo el Reglamento Interior de este organismo en su diverso 83, fracciones VII, X, y XVI.

Por su parte, el artículo 38 de los Lineamientos para Establecer las Disposiciones Generales de los Procedimientos de Evaluación en Materia de Protección de Datos Personales en el Estado de Nuevo León, faculta a la citada Dirección de Datos Personales para que, una vez concluidas las evaluaciones correspondientes emita una determinación la cual contenga "*el informe final*", en el que se señalen los resultados de la evaluación practicada y se pronuncie sobre la conformidad o no conformidad de los controles, mecanismos procedimientos o adecuaciones para el cumplimiento obligaciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, los Lineamientos, y demás marco normativo.

Aunado a lo anterior, a efecto de sustentar las consideraciones que apoyan las afirmaciones referidas en líneas precedentes, representa un sustento adicional que dicha facultad, a su vez fue le fue instruida a la Dirección de Datos Personales por parte del Pleno de este Instituto a través de la aprobación del Programa Anual de Evaluaciones al que hace referencia el antecedente primero.

En virtud de lo anteriormente señalado, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Dirección de Datos Personales, es competente para Evaluar a los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 fracción XIX, de la Ley de



Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, el numeral 83, fracciones VII, X, y XVI del Reglamento Interior de este Instituto, y los diversos 1, 3, 4, 6, 23 y 38 de los Lineamientos para Establecer las Disposiciones Generales de los Procedimientos de Evaluación en Materia de Protección de Datos Personales en el Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

Tal y como quedó asentado en el auto descrito en el resultando segundo de este instrumento, el presente asunto se rige bajo los preceptos establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, los Lineamientos de Protección de Datos Personales para los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, así como los Lineamientos para Establecer las Disposiciones Generales de los Procedimientos de Evaluación en Materia de Protección de Datos Personales, por lo que, al hacerse mención en este fallo respecto a los precitados ordenamientos, se hace alusión al indicado en este considerando.

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, tenemos que el responsable denominado **Municipio de Galeana, Nuevo León**, cuenta con el carácter de sujeto obligado, por lo tanto, le resulta aplicable la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, al respecto, vale la pena destacar que el artículo 1 párrafo quinto de la precitada ley, el cual estipula lo siguiente

“Artículo 1. (...)

*Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito estatal y **municipal**, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.*

(...)”



Asimismo, lo señalado en la fracción XXXIII, del artículo 3 de la norma legal previamente descrita, establece lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XXXIII. Responsable: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos del Estado de Nuevo León, que decida y determina los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con determinado tratamiento de datos personales;

En esa óptica, es necesario tener en cuenta la naturaleza jurídica de la cual deviene de la unidad evaluada¹, por lo tanto, es conveniente traer a la vista lo estipulado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 1, 51, 165, los cuales indican lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León:

“(...)

Artículo 1.- Nuevo León adopta los principios de Estado federado, social y constitucional de derecho. Nuevo León es un Estado libre y soberano en su régimen interno, que decide integrarse a la federación de los Estados Unidos Mexicanos, cuya soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia representativa y participativa. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

El Estado reconoce, protege y tutela, el derecho a la vida que todo ser humano tiene. “Desde el momento de la concepción entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural”, sin perjuicio de las excluyentes de responsabilidad previstas en el Código Penal para el Estado de Nuevo León.

*N. de E. La porción normativa entrecomillada fue declarada inválida en sesión celebrada en fecha 26 de mayo de 2022, por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 41/2019 y su acumulada 42/2019.

¹ **Lineamientos para Establecer las Disposiciones Generales de los Procedimientos de Evaluación en Materia de Protección de Datos Personales**

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

(...)

XXVII Unidad evaluada. Sujeto Obligado al que se dirige la evaluación

Los municipios son comunidades naturales, la base de la división territorial y de la organización político-administrativa del Estado.

El Municipio es la agrupación de personas establecidas en su territorio. Este es una entidad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración; así como con legitimidad jurídica para acudir a los tribunales cuando se vulnere su autonomía constitucional. El Estado debe garantizar el respeto a la autonomía municipal, como elemento de un orden subsidiario, solidario y responsable.

Artículo 51.- *El territorio del Estado es el que actualmente tiene de conformidad con el artículo 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los límites que marcan los convenios relativos con los estados vecinos; y se divide en las siguientes municipalidades: Monterrey, que es la capital del Estado, Abasolo, Agualeguas, Anáhuac, Apodaca, Aramberri, Allende, Bustamante, Cadereyta Jiménez, El Carmen, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Doctor Arroyo, Doctor Coss, Doctor González, Galeana, García, General Bravo, General Escobedo, General Terán, General Treviño, General Zaragoza, General Zuazua, Guadalupe, Hidalgo, Higuera, Hualahuises, Iturbide, Juárez, Lampazos de Naranjo, Linares, Los Ramones, Los Aldamas, Los Herreras, Marín, Melchor Ocampo, Mier y Noriega, Mina, Montemorelos, Parás, Pesquería, Rayones, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Santiago, Vallecillo, Villaldama y con las demás municipalidades que se formen en lo sucesivo.*

Artículo 165.- *Los Municipios son la base de la división territorial y de la organización político administrativa del Estado. Serán autónomos en su gobierno interior e independientes entre sí. Cada uno de ellos será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. La competencia que otorga esta Constitución al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y los Poderes del Estado.*

Los Municipios del Estado tienen reconocidas y garantizadas las características, competencias, servicios públicos y demás atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Municipios tendrán atribuciones para adquirir, poseer y administrar bienes inmuebles en los términos que marque la ley, siendo inalienables e imprescriptibles. Los bienes inmuebles solo podrán enajenarse, gravarse o desincorporarse por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en las leyes respectivas.

En virtud de lo anterior, el **Municipio de Galeana, Nuevo León**, al ser un sujeto obligado responsable de la ley estatal, se encuentra conminado a observar y garantizar el cumplimiento directo de los principios, deberes y obligaciones en materia de protección de datos personales contemplados en la multicitada ley.

Ahora bien, tal y como quedó asentado en el primer considerando, la Ley de la materia, señala como una de las atribuciones del Instituto



Estatad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el vigilar, evaluar y verificar el cumplimiento a dicho ordenamiento legal y demás disposiciones aplicables por parte de los sujetos obligados de esta Entidad Federativa.

Debiendo considerarse para el presente caso, los Lineamientos para Establecer las Disposiciones Generales de los Procedimientos de Evaluación en Materia de Protección de Datos Personales, los Lineamientos de Protección de Datos Personales para los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, en suplencia de sus disposiciones será aplicable el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, y en defecto de éste, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.

TERCERO. PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES MATERIA DE ANÁLISIS.

En primer orden de ideas, es que se debe destacar que todo responsable se encuentra conminado a observar los principios rectores en materia de protección de datos personales establecidos en el artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León y, 6 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, tal como se precisó en el antecedente I, el Pleno de este Instituto instruyó a la Dirección de Datos Personales, substanciar la evaluación que nos ocupa, misma que fue dirigida a los sujetos obligados del estado de Nuevo León registrados en el padrón de responsables vigente a la fecha de aprobación del referido programa.

Así, como se advierte en líneas precedentes, todo responsable se encuentra obligado a observar los principios rectores de la protección de datos personales, entre los cuales se hallan los de *licitud* y



proporcionalidad” y se encuentran previstos en los artículos 17 y 26 de la ley de la materia, en correlación con los numerales 7 y 22 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, principios anteriores que revisten un especial interés ya que fueron establecidos en el alcance del programa anual de evaluación, es decir son materia de la presente evaluación, en tal virtud, se estima pertinente hacer mención del contenido a los numerales antes señalados, los cuales prevén lo siguiente:

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

(...)

Artículo 26. El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.

El responsable procurará realizar esfuerzos razonables para tratar los datos personales al mínimo necesario, con relación a las finalidades que motivan su tratamiento.

Lineamientos de Protección de Datos Personales para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León

Artículo 7. En términos del artículo 17 de la Ley, el responsable deberá tratar los datos personales que posea sujetándose a las atribuciones o facultades que la normatividad aplicable le confiera, así como con estricto apego y cumplimiento de lo dispuesto en dicho ordenamiento, los presentes Lineamientos, la legislación mexicana que le resulte aplicable, y en su caso, el derecho internacional, respetando los derechos y libertades de los titulares.

(...)

Artículo 22. En términos del artículo 26 de la Ley, se entenderá que los datos personales son adecuados, relevantes y estrictamente necesarios cuando son apropiados, indispensables y no excesivos para el cumplimiento de las finalidades que motivaron su obtención, de acuerdo con las atribuciones conferidas al responsable por la normatividad que le resulte aplicable.

Al efecto, a fin de evaluar el cumplimiento a los principios señalados con antelación, la Dirección de Datos Personales de este organismo, requirió al sujeto obligado, para que desahogara la vista referida en el resultando segundo ante lo cual, el responsable a fin de acreditar la observancia a lo que establece la Ley de la materia, allegó las constancias



que obran agregadas en autos, las cuales a continuación se transcriben para pronta referencia:

- 23-veintitrés archivos en formato Excel que de manera conjunta almacenan una cantidad de “26-veintiséis tratamientos” que efectúa el responsable en función de las atribuciones que la normatividad aplicable le confiere”.

Por consiguiente, se procederá a ilustrar el resultado de la evaluación practicada a las constancias aportadas por la unidad evaluada, relativo a verificar si el responsable prevé de mecanismos suficientes que demuestren que observa los principios de licitud y proporcionalidad.

Cabe mencionar que dicho resultado se obtuvo acorde a los criterios de evaluación especificados en el auto del día 03-tres de agosto del presente año; encontrándose por parte del personal adscrito a esta Dirección, “*los hallazgos*” a los que hace referencia el artículo 3 fracción XVI de los Lineamientos para Establecer las Disposiciones Generales de los Procedimientos de Evaluación en Materia de Protección de Datos Personales ², mismos que para mayor apreciación se encuentran descritos en la tabla que a continuación se inserta:

² *Lineamientos para Establecer las Disposiciones Generales de los Procedimientos de Evaluación en Materia de Protección de Datos Personales*

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

(...)

XVI. Hallazgos de evaluación: Resultados de la valoración y revisión de la evidencia recopilada, indican “conformidad” o “no conformidad”;



info

INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS REVISADOS Y RESULTADOS OBTENIDOS EN LA REVISIÓN RESPECTO DE "LA EVALUACIÓN DE LOS TRATAMIENTOS EFECTUADOS POR EL RESPONSABLE, SU LEGITIMACIÓN Y LOS ESFUERZOS REALIZADOS POR EL SUJETO OBLIGADO PARA OBTENER LOS DATOS MÍNIMO NECESARIO EN SUS ACTIVIDADES" (PRINCIPIOS DE LICITUD Y PROPORCIONALIDAD)			
1.- Requisito legal/ información que debe contener, con base a lo señalado en la tabla "criterios de evaluación de los principios de licitud y proporcionalidad".	2.-Adecuación de los controles, mecanismos o procedimientos adoptados por el responsable evaluado para el cumplimiento		3.-Evidencia que sustente la no conformidad o en su caso elementos que puedan conducir a la identificación de oportunidades para la mejora o buenas prácticas
	Conforme	No conforme	
R1. Se encuentra definido un listado de los tratamientos que realiza el responsable, así como el área administrativa que realiza el tratamiento.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
R2. Se encuentran descritas las finalidades para cada uno de los tratamientos que realiza el sujeto obligado.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
R3.- Se tiene evidencia sobre los esfuerzos razonables efectuados por parte del sujeto obligado que justifiquen la necesidad, relevancia y adecuación de los datos personales que recopila procesa y almacena para cumplir con el propósito del tratamiento descrito por la unidad evaluada, con la intención de identificar que los datos obtenidos son los mínimos necesarios.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
R4. Se tienen identificados los datos personales que se requieren para cada uno de los tratamientos efectuados por el responsable.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
R5. Los tratamientos que efectúa el responsable se encuentran con base a las atribuciones que la normatividad aplicable le confiere, o en su caso son compatibles.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

De los preceptos descritos en la tabla que antecede, y con fundamento en el artículo 3 fracción V de los Lineamientos para Establecer las Disposiciones Generales de los Procedimientos de Evaluación en Materia de Protección de Datos Personales³; se arribaron las siguientes conclusiones de evaluación:

A) Tocante al principio de Proporcionalidad: La evidencia documental proporcionada por el responsable, se encuentra “**conforme**” a lo que establece el artículo 26, de la Ley de la materia, así como en el diverso 22 de los Lineamientos de protección de datos personales para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.

B) En cuanto al Principio de Licitud: La información allegada por el sujeto obligado se encuentra “**conforme**” de acuerdo a lo que señala el numeral 17 de la Ley de la materia, en correlación con el arábigo 7 de los Lineamientos de protección de datos personales para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.

Por consiguiente, de las actuaciones señaladas en el desarrollo del de la evaluación de mérito, este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Dirección de Datos Personales, determina que el **Municipio de Galeana, Nuevo León, CUMPLE con la evaluación en materia de protección de datos personales practicada durante el periodo 2023-dos mil veintitrés, debido a que fueron atendidos los puntos señalados en requerimiento referido en el resultando segundo de este instrumento.**

³ *Lineamientos para Establecer las Disposiciones Generales de los Procedimientos de Evaluación en Materia de Protección de Datos Personales*

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entiende por:

(...)

V. Conclusiones de la evaluación: Es el resultado que se obtiene tras considerar los objetivos de la evaluación y todos los hallazgos derivados de ésta;



CUARTO. - RECOMENDACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 26 de la ley de la materia, en correlación con los numerales 6, 7 y 22 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, los responsables deben observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, cabe destacar que la aplicación de los principios de licitud y proporcionalidad es fundamental para garantizar que los trámites, servicios, beneficios, actividades, procesos o procedimientos que realiza el sujeto obligado, mismos en los que se realiza tratamiento de datos personales, se lleven a cabo de forma justificada en virtud de las atribuciones que el marco normativo que le aplica a ese responsable, además de asegurar que al tener identificados los datos personales que son sometidos a tratamiento, el responsable reconozca si éstos son necesarios, relevantes y adecuados para cumplir con el propósito del tratamiento.

En razón de lo anterior, esta Dirección de Datos Personales emite las siguientes **recomendaciones**:

1. En aras de garantizar la conformidad de los principios que fueron sometidos a evaluación, se recomienda al responsable la actualización, revisión y análisis constante de sus tratamientos de datos personales.

Finalmente, resulta conveniente señalar que los resultados y recomendaciones descritos en líneas precedentes, tienen como propósito dar cuenta sobre la observancia y cumplimiento a los principios, deberes y obligaciones establecidos en la normatividad aplicable a la materia de protección de datos personales por parte de los sujetos obligados, estando estos últimos conminados a cumplir específicamente aquellos señalados en el alcance del programa anual de la evaluación de mérito.



Sin embargo, es menester precisar que las situaciones planteadas en la presente evaluación, no limitan la **facultad de verificación** que este Instituto pudiera ejercer, en caso de contar con indicios que hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de violaciones a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable, de conformidad con lo establecido en el título décimo de la misma, así como los artículos 83 fracciones VII, X, XVI y último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia y Datos Personales.

Por los motivos y razonamientos legales antes indicados, la Dirección de Datos Personales adscrita al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, procede a realizar declaratoria del asunto que nos ocupa a través de la siguiente:

DETERMINACIÓN:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 10, 13 y 162, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los diversos artículos 1, 16, 17, 26, y 105 fracción XIX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, el numeral 83 fracciones II, X, XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y, los diversos 1, 3, 4, 6, 23 y 38 de los Lineamientos para Establecer las Disposiciones Generales de los Procedimientos de Evaluación en Materia de Protección de Datos Personales en el Estado de Nuevo León, se tiene al **Municipio de Galeana, Nuevo León, CUMPLE, cumpliendo con la evaluación en materia de protección de datos personales practicada durante el ejercicio 2023-dos mil veintitrés**, debido a que fueron remitidas las documentales concernientes a los puntos señalados en el auto de inicio de evaluación.



SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Sujeto Obligado en los medios electrónicos señalados en autos para tales efectos; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 39, último párrafo de los Lineamientos para Establecer las Disposiciones Generales de los Procedimientos de Evaluación en materia de Protección de Datos Personales en el Estado, asimismo con el 97 fracción I del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acuerda y firma la maestra Luisa Fernanda Lasso de la Vega García, Directora de Datos Personales adscrita al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quien actúa y da fe. – MVO



